



CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-5530-SPA-3840

No. Folio: PAOT-05-300/200-12335-2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 23 de septiembre de 2025.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-5530-SPA-3840 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad la denuncia ciudadana, relativa a: (...) el maltrato del que son objeto cuatro ejemplares caninos, los cuales mantienen en el patio y uno amarrado fuera del predio, en donde no tiene resguardo contra la intemperie (...) el ejemplar no cuenta con dientes, situación que no ha recibido atención médico veterinario correspondiente (...) no les proporcionan alimento ni agua (...) Hace aprox. 2 meses tal vez, trajeron a un perro raza bulldog qué se encuentra amarrado con una correa corta fuera del domicilio (...) ya se ve un poco el deterioro en su cuerpo y se empieza ya a ver un poco flaco. Lo dejan amarrado afuera con cualquier clima, se moja, incluso con el granizo se queda afuera y si ladra o chilla para llamar su atención solo salen a gritarle qué se calle (...) no sale a pasear, tiene que estar acostado en el mismo lugar donde orina y defecar, tiene moscas rondando le la cara (...) los otros tres encerrados al interior (...) [Ubicación de los hechos: calle Jesús Díaz Carrillo, sin número visible, colonia La Colmena, Alcaldía Iztapalapa; como referencias, inmueble de dos niveles de fachada y reja color blanco] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

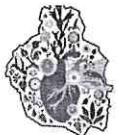
ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Jesús Díaz Carrillo, sin número visible, colonia La Colmena, Alcaldía Iztapalapa.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 o 12400



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-5530-SPA-3840

No. Folio: PAOT-05-300/200-12335-2025

Sobre el tema, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo la visita de reconocimiento de hechos al inmueble ubicado en calle Jesús Díaz Carrillo, sin número visible, colonia La Colmena, Alcaldía Iztapalapa, durante la cual se constató la presencia de los siguientes ejemplares caninos:

- "Daisy", hembra, raza Pastor Alemán, de 2 años de edad.
- "Nicki", hembra, raza Labrador Retriever, de 9 años de edad.
- "Zeus", macho, raza Bulldog Inglés, de 10 años de edad.
- "Ojitos", hembra, raza Bulldog Francés, de 4 años de edad.

Todos contaban con condiciones corporales acordes con sus tallas y etapas fisiológicas, sin lesiones evidentes, ni signos de estrés o enfermedad, así como, con cartillas de vacunación vigentes; por su parte, los caninos de raza Pastor Alemán y Labrador Retriever, deambulaban libremente en la zotehuella techada del sitio, la cual se percibió limpia, contando con recipientes con agua a libre acceso; no obstante, el ejemplar de raza Bulldog Inglés, se encontraba atado con una correa a una pechera en la vía pública, frente al inmueble en comento, mientras que, el de raza Bulldog Francés se encontraba encerrado en una jaula; por su parte, se detectó que únicamente el canino de raza Bulldog Inglés ya no contaba con dientes incisivos superiores y algunos inferiores, debido a su edad, sin que esto afectara su alimentación; al respecto, la persona que atendió la diligencia refirió que estos últimos caninos pertenecían a su hijo y serían reubicados del sitio.

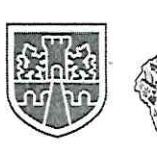
Consecuentemente, personal adscrito a esta Entidad constató que los ejemplares de raza Bulldog Inglés y Francés fueron reubicados en otro domicilio, donde deambulan libremente en un patio, contando con protección contra la intemperie.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 86 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, se solicitó a la persona denunciante, informara si los hechos denunciados aún continuaban, y de ser el caso, aportara los elementos probatorios de los mismos; sin que se haya proporcionado la información solicitada.

Con base en lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud que no se atendió el requerimiento realizado.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 o 12400

PROCURADURÍA
AMBENTAL
SUBPROCURADURÍA
AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES
C.I.D.M.C. DE LA C.G.M.



CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-5530-SPA-3840

No. Folio: PAOT-05-300/200-12335-2025

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo la visita de reconocimiento de hechos al inmueble ubicado en calle Jesús Díaz Carrillo, sin número visible, colonia La Colmena, Alcaldía Iztapalapa, durante la cual se constató la presencia de los ejemplares caninos de nombres "Daisy", hembra, raza Pastor Alemán; "Nicki", hembra, raza Labrador Retriever; "Zeus", macho, raza Bulldog Inglés; y "Ojitos", hembra, raza Bulldog Francés; todos con condiciones corporales acordes con sus tallas y etapas fisiológicas, sin lesiones evidentes, ni signos de estrés o enfermedad, así como, con cartillas de vacunación vigentes; por su parte, los caninos de raza Pastor Alemán y Labrador Retriever, deambulaban libremente en la zotehuella techada del sitio, la cual se percibió limpia, contando con recipientes con agua a libre acceso; no obstante, el ejemplar de raza Bulldog Inglés, se encontraba atado con una correa a una pechera en la vía pública, frente al inmueble en comento, mientras que, el de raza Bulldog Francés se encontraba encerrado en una jaula; por su parte, se detectó que únicamente el canino de raza Bulldog Inglés ya no contaba con dientes incisivos superiores y algunos inferiores, debido a su edad, sin que esto afectara su alimentación; al respecto, la persona que atendió la diligencia refirió que estos últimos caninos pertenecían a su hijo y serían reubicados del sitio.
- Personal adscrito a esta Entidad constató que los ejemplares de raza Bulldog Inglés y Francés fueron reubicados en otro domicilio, donde deambulan libremente en un patio, contando con protección contra la intemperie.
- Se solicitó a la persona denunciante, informara si los hechos denunciados aún continuaban, y de ser el caso, aportara los elementos probatorios de los mismos; sin que se haya proporcionado la información solicitada.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 o 12400



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-5530-SPA-3840

No. Folio: PAOT-05-300/200-12335-2025

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales.-----

KCH/LGGG/DIBF



Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 o 12400